REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0791 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 29 OCT 2018

VISTO: La Solicitud de Registro N°10106/TD, de fecha 15 de Octubre del 2018, Informe N°116-2018-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 17 de Octubre del 2018, Informe N°401-2018-GRP-440010-440013, de fecha 19 de Octubre del 2018, Informe N°0532-2018/GRP-440010-440011, de fecha 22 de Octubre del 2018, y demás actuados en Once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo de Servidora **Maritza Saldarriaga Reyes de Cotrina,** en la que se certifica su permiso por enfermedad a partir del día 10 de Octubre del 2018 al 29 de Octubre del 2018, Veinte (20) días; tal como lo acredita con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo **N°A-265-00025224-18;**

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N°26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que "el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (…); en el mismo sentido el Decreto Supremo N°009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N°14° sobre prestaciones económicas y N°15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N°276; indican que la Licencia por enfermedad **es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia;** de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días;

Que, como es de verse de acuerdo a lo normado la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le debe abonar sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad por el lapso de Veinte (20) días, a partir del día 10 al 29 de Octubre del 2018, tal como lo sustentó en su oportunidad la servidora **Maritza Saldarriaga Reyes de Cotrina**; en concordancia con lo establecido en los artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, con Informe N°116-2018/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 17 de Octubre del 2018, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-265-00025224-18, de servidora **MARITZA SALDARRIAGA REYES DE COTRINA,** emitido por el Médico tratante del H.II Jorge Reategui Delgado, por los días a partir del 10 de Octubre del 2018 al 29 de Octubre del 2018, Veinte (20) días, en la que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°401-2018/GRP-440010-440013, de fecha 19 de Octubre del 2018, la Oficina de Administración concluye y recomienda que la servidora **Maritza Saldarriaga Reyes de Cotrina**, ha acreditado con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-265-00025224-18 de fecha 13 de Octubre del 2018 y ha justificado su inasistencia al centro de trabajo a partir del 10 de Octubre del 2018 al 29 de Octubre del 2018;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°0791 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 29 OCT 2018

Que, con Informe N°0532-2018/GRP-440010-440011, de fecha 22 de Octubre del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que en concordancia con los Artículos 109° y 110° inciso a) del decreto Supremo N°005-90-PCM, corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, teniendo para ello que los requisitos exigidos se han cumplido de acuerdo a lo señalado en el documento de la referencia b) emitido por la Oficina de Administración, al ser el responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de esta entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N°348-2016-GRP-CR de fecha 22 de Marzo del 2016;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el articulo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo Nº 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de Veinte (20) días, a señora **MARITZA SALDARRIAGA REYES DE COTRINA,** servidora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad a partir del día 10 de Octubre del 2018 al 29 de Octubre del 2018 Veinte (20) días.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER,** La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución a **servidora MARITZA SALDARRIAGA REYES DE COTRINA,** en su domicilio sito en Urb.Ignacio Merino Mza. "C" Lote 07 I Etapa-Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE , CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional